



Expediente No. 2009-568

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE ABRIL DE 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario instaurado por **EUTIMIO SAAVEDRA PEREA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar agencias, así mismo que la parte demandada solicita se imparta el trámite de aprobación de costas Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE ABRIL DE 2021

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en data, 22 de noviembre del 2019¹, la parte solicita sea impartido el trámite de liquidación de costas dentro del asunto de marras, así mismo, aporta nuevo poder otorgado por la entidad demanda, solicitud que fue reiterada en memoriales del 10 de agosto del 2020 y 15 de febrero del 2021².

Así las cosas, el Despacho procederá a resolver las peticiones que obran dentro del expediente, en los siguientes acápite.

i. Del mandato conferido

Tal y como se indicó en líneas que anteceden, dentro del sub lite, fue presentado nuevo poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., mediante escritura pública notarial número 3371, el 2 de septiembre del 2019.

¹ Pág. 624

² Pág. 645 -649



Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 del decreto 806 del 2020, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dr. FREDDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ.

2

ii. De la solicitud de aprobación de costas.

Dentro de la información que reposa en el expediente, se observa que en decisión de fecha 29 de junio del 2012³, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, confirmó íntegramente la sentencia absolutoria proferida por este Juzgado en data 29 de julio del 2011⁴, en relación a las costas de segunda instancias estableció que no se causaron.

En data 18 de agosto del 2013⁵, el anterior Funcionario Judicial obedeció y cumplió lo resuelto por la corporación superior; y ordenó el archivo del sub lite; no obstante, dentro del presente asunto no fue tramitado la etapa procesal de fijación de agencias y aprobación de costas procesales, teniendo en cuenta que, en la sentencia de primera instancia, fue ordenado que las costas correrían a cargo de la parte demandante, por lo que las referidas etapas, obligatoriamente debían realizarse.

Así las cosas, y de conformidad al artículo 48 del C.P.T y de la S.S., que le otorga al Juez, facultades de dirección del proceso, para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, agotada una etapa y previo a dar inicio a la siguiente, el Operador Judicial debe ejercer control de legalidad dentro del proceso, para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se dejará sin efectos el párrafo que ordenó el archivo del asunto de marras.

Corolario, el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a un, (1) SMLMV de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, teniendo en cuenta que el artículo 7º. del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

“ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen reglando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo

³ Pág. 574

⁴ Pág. 514

⁵ Pág. 621



Superior de la Judicatura.” (Se subraya y destaca)

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia

3

Finalmente, es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue de procesos en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la empresa SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA quien se identifica con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante escritura pública notaria número 3371 del 2 de septiembre 2019.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dr. FREDDY DE JESUS PACHECO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 73.357.933 y T.P. No. 162.846 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandada COLPENSIONES, para los efectos del poder sustituido, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS, el párrafo del auto de fecha 18 de agosto del 2013 por medio del cual se ordenó el archivo del asunto de marras, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: FIJAR las agencias en la suma de un (1) SMLMV que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaria, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



QUINTO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4

SEXTO: CUMPLIDO, lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE ABRIL DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 12

CBB